

CONTRATO LG-42/2020

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL IAIP EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2020”

NOSOTROS: **SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ**, de treinta y siete años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,, en mi calidad de Presidenta en funciones y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, comprobándolo por medio de: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Convocatoria de Suplencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual el anterior presidente del IAIP, hace llamamiento a su suplente Silvia Cristina Pérez Sánchez para que la misma pueda asumir como Comisionada representante de la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas y la presidencia del IAIP; c) Carta de renuncia presentada por el ex presidente del IAIP con fecha de recibido por la Presidencia de la República en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve; y, d) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento cuatro, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, que en su letra A, se me designa, como Comisionada Suplente por Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas, y además en la letra B, se designa al ex comisionado titular de

dicho sector como presidente del IAIP; por ende, de acuerdo al Art. 57 de la Ley de Acceso a la Información Pública, representante del Instituto de Acceso a la Información Pública, con lo que legitimo la personería con que actúo y compruebo que estoy facultada para otorgar contratos como este, que en adelante me denominare **“LA CONTRATANTE; y, MOISÉS OSWALDO LARÍN**, de xxxxxxxxxxxx años de edad, empresario, del domicilio de xxxxxxxxxxxx, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de INTELIGENCIA TECNOLOGICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse INTELITECSA, S. A. de C. V.; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx; calidad que acredito por medio de: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INTELITECSA, S.A. de C.V., otorgado ante los oficios notariales de Juan Madecadel Corena Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio en el número CINCUENTA Y OCHO del libro número TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y cinco, de fecha veinte de junio de dos mil catorce. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación abreviada de **INTELITECSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, que durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o a la Junta Directiva, en dicha certificación además consta que la administración ha sido confiada a una Junta Directiva, y que de acuerdo al artículo doscientos sesenta del código de comercio, el director presidente tiene la representación judicial y extrajudicial; y, b) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder

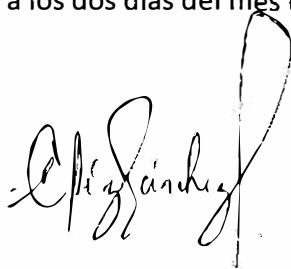
General de Administración otorgado por Mauricio Daniel Vides Lemus, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx, y con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad INTELITECSA, S.A. de C.V., en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Humberto Guillermo Cuestas Martínez Varela, inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del libro mil novecientos noventa y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cuarenta y siete al folio ciento cincuenta y dos, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, en el cual aparece debidamente legitimada mi personería y en el que consta que estoy facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL PROVEEDOR". Ambas partes convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL IAIP EN EL TRANCURSO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, derivado del procedimiento de libre gestión LG-42/2020, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Renovación del servicio de alojamiento web del mes de julio a diciembre de 2020, dedicado con las siguientes características: Almacenamiento 2x 4 TB SATA Enterprise hard drive 7200 rpm, memoria RAM de 64 GB, redes redundantes, procesador Intel Core i7-6700 Quad-Core y administración de DNS; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) Autorización por el Gerente Administrativo, y adjudicación en fecha veintiocho de mayo dos mil veinte; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son

complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del servicio comenzó a partir del primero de julio del dos mil veinte y vence el treinta y uno de diciembre del mismo año. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será hasta un máximo de SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DÓS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 729.42). Estos serán pagaderos de la siguiente manera: seis cuotas mensuales de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 121.57). El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de xxxxxx número xxxxxxxxxxxxxx, a nombre de INTELITECSA, S. A. de C. V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América. El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final de acuerdo al consumo y con el límite del monto antes mencionado, sin retención del uno por ciento, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedan. **V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:** El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. **VI) GARANTÍAS:** El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado y por la vigencia de siete (7) meses, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. **VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA:** El proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del presente contrato, de acuerdo con las necesidades del contratante, en las instalaciones del IAIP ubicadas en Prolongación avenida

Masferrer y Calle El Volcán, número ochenta y ocho, Edificio Oca Chang, segundo nivel, Colonia San Antonio Abad, San Salvador. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información del IAIP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro

fin. **XIV) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargarán a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive


los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto de Acceso a la Información Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Acceso a la Información Pública. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Médica, Boulevard Dr. Héctor Silva Nº 124, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dos de julio del año dos mil veinte. Ante mí, **JUAN CARLOS CARCAMO COPLAND**, Notario, del domicilio de xxxxxxxxxxxx, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ**, de xxxxxx años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San




xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de apoderado general administrativo de la Sociedad de INTELIGENCIA TECNOLÓGICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse INTELITECSA, S. A. de C. V.; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INTELITECSA, S.A. de C.V., otorgado ante los oficios notariales de Juan Madecadel Corena Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio en el número CINCUENTA Y OCHO del libro número TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y cinco, de fecha veinte de junio de dos mil catorce. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación abreviada de **INTELITECSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, que durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o a la Junta Directiva, en dicha certificación además consta que la administración ha sido confiada a una Junta Directiva, y que de acuerdo al artículo doscientos sesenta del código de comercio, el director presidente tiene la representación judicial y extrajudicial; y, b) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración otorgado por Mauricio Daniel Vides Lemus, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos dos siete uno uno guión seis, y con Número de Identificación Tributaria nueve seis cero cero guión uno cero cero ocho seis tres guion cero cero uno guión cuatro, en calidad de Administrador Único Propietario de INTELITECSA, S.A. de C.V., en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, ante los



oficios notariales de Humberto Guillermo Cuestas Martínez Varela, inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del libro mil novecientos noventa y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cuarenta y siete al folio cincuenta y dos, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, en el cual aparece debidamente legitimada la personería del otorgante y en el que consta que está facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento le denominaré “EL PROVEEDOR”. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de cuatro hojas, por medio del cual celebran un **“CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL IAIP EN EL TRANSCURSO DEL AÑO DOS MIL VEINTE”**, derivado del procedimiento de libre gestión **LG-CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE**, el cual literalmente dice **“*****” I) OBJETO DEL CONTRATO:** Renovación del servicio de alojamiento web del mes de julio a diciembre de 2020, dedicado con las siguientes características: Almacenamiento 2x 4 TB SATA Enterprise hard drive 7200 rpm, memoria RAM de 64 GB, redes redundantes, procesador Intel Core i7-6700 Quad-Core y administración de DNS; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) Autorización por el Gerente Administrativo, y adjudicación en fecha veintiocho de mayo dos mil veinte; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del servicio comenzó a partir del primero de julio del dos mil veinte y vence el treinta y uno de diciembre del mismo año. **IV) PRECIO Y FORMA DE**



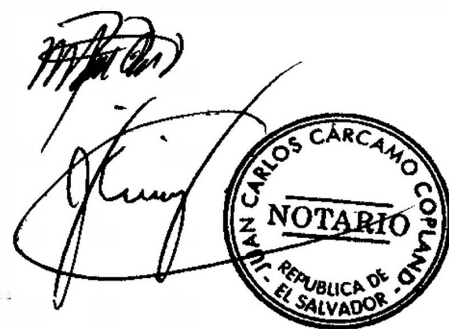
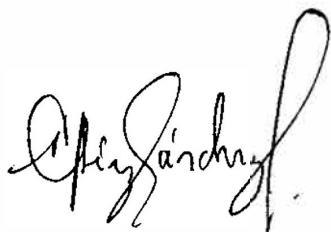
PAGO: El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será hasta un máximo de SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DÓS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 729.42). Estos serán pagaderos de la siguiente manera: seis cuotas mensuales de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 121.57). El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de xxxxxxxxxxxxl número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a nombre de INTELITECSA, S. A. de C. V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América. El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final de acuerdo al consumo y con el límite del monto antes mencionado, sin retención del uno por ciento, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedán. **V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:** El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. **VI) GARANTÍAS:** El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado y por la vigencia de siete (7) meses, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. **VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA:** El proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del presente contrato, de acuerdo con las necesidades del contratante, en las instalaciones del IAIP ubicadas en Prolongación avenida Masferrer y Calle El Volcán, número ochenta y ocho, Edificio Oca Chang, segundo nivel, Colonia San Antonio Abad, San Salvador. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información del IAIP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá



al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano "v" literal "b" de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargarán a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho

Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto de Acceso a la Información Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Acceso a la Información Pública. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Médica, Boulevard Dr. Héctor Silva Nº 124, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte. "*****" Yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican todos los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DE TODO DOY FE



The image shows a handwritten signature of the notary, followed by a circular notary seal. The seal contains the text: "MAN CARLOS CÁRCAMO COPLANO", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".